



**ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
NUMERO ADJ-1222-094-25/AA-50-GYR-050GYR027-N-141-2025**

Acta del procedimiento de Adjudicación Directa N° ADJ-1222-094-25, que efectúa la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato, para la contratación por adjudicación directa para la contratación del **SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN**, que solicita la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Guanajuato.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, mediante autorización del H. Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en el pleno de su **Octava Sesión Ordinaria de fecha 13 de Agosto del 2025**, habiéndose dictaminado precedente el inicio del procedimiento de contratación, **del SERVICIO MÉDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN DE IMAGEN**, contándose para ello, con la justificación técnica, análisis de costos adicionales, criterios de economía, eficacia, eficiencia, honradez, transparencia y demás circunstancias aplicables, así como los criterios que dan sustento al procedimiento de adjudicación directa, entre otros documentos.

**SEGUNDO.-** La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud de esta OOAD Estatal en Guanajuato, solicita a este H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, dictamen previo de procedencia, para que a través de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con base en el requerimiento, información y documentación presentada, se dé inicio al procedimiento de contratación, por adjudicación directa de los servicios solicitados en la **Octava Sesión Ordinaria del H. Sub-Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** de fecha 13 de Agosto del 2025.

**TERCERO.-** Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción II, 35 fracción III, 53, 54 fracción III y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 71 y 72 fracción III de su Reglamento, se lleva a cabo la presente Adjudicación Directa con número de control **ADJ-1222-094-25**, con el número de expediente **E-2025-00074246** y el procedimiento **P-2025-00065578** de la adjudicación al rubro, lo siguiente.

**DESARROLLO DEL EVENTO**

**PRIMERO.-** En la ciudad de León, Guanajuato siendo las **16:00 Horas** del día **13 de Agosto del 2025**, en el Departamento Adquisición de Bienes dependiente de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en las calles Suecia esquina con España S/N, Fraccionamiento los Paraísos, C.P. 37320, de esta misma ciudad, se reúnen los servidores públicos para éste procedimiento: el CP. Jorge Luis Pantoja Padilla Jefe de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la Mtra. Agustina Olalde Lastiri Departamento Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios y la Lic. Nohemi Patricia Rangel Diaz de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, se procedió llevar a cabo la adjudicación directa.

**SEGUNDO.-** Descritos los antecedentes citados, se procede a efectuar la asignación al proveedores que se enuncian, con el fin de garantizar la contratación solicitada se realizará con la empresa que acreditó las mejores condiciones para el Instituto, conforme a los mismos términos y condiciones:

**TERCERO.-** Se hace constar que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de junio del 2022, por medio del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo primero del inciso i) de la fracción II del párrafo primero del artículo 39 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 81, recorriéndose el subsecuente, y un párrafo sexto al artículo 84, recorriéndose los subsecuentes en su orden, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 81.- ..

Las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos para licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, así como los modelos de convenios, aprobados por la Secretaría, que se encuentren publicados en Compranet, por lo que no se requerirá que los contratos y convenios, previamente a su formalización, sean revisados o validados por las áreas jurídicas de las dependencias y entidades. Cualquier modificación a los modelos de contratos o convenios deberá ser autorizada por la Secretaría y será objeto de publicación en Compranet, incluidas las derivadas de alguna modificación a la normatividad aplicable.

Las dependencias y entidades serán responsables de establecer las particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento del objeto de su contrato o convenio, las cuales deberán ser acordes con la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 84.- ...

En el fallo de la licitación o de la invitación a cuando menos tres personas o en el oficio de adjudicación, según corresponda, se deberá señalar el número, objeto, monto y vigencia del contrato, así como el porcentaje y monto por el cual deberá otorgarse la garantía de cumplimiento, si es divisible o indivisible, a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía.



**MEDIANTE ACUERDO 010/2025:** La Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, requiere la contratación del Servicio Médico Integral de Digitalización de Imagen (SMI para DIG), es de gran utilidad a los servicios de atención médica, tanto para los servicios de Urgencias como los servicios ordinarios, donde las unidades médicas de nuestra OOAD Guanajuato, pueden observar en los sistemas de manera casi inmediata posterior a realizarse el estudio auxiliar de diagnóstico, los resultados se visualizan directamente en los servicios de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, unidades de cuidados neonatales, consulta externa en otros servicios, tanto al interior de la unidad médica como en cualquier unidad médica que el paciente solicite atención médica en unidades médicas IMSS, con la finalidad de dar garantía de continuidad de atención.

El sistema debe de incluir, software del sistema de administración de imágenes y de radiología, (RIS/PACS) anatomía patológica, urgencias, endoscopias, hemodinámica, medicina nuclear, cardiología, maxilofacial, urología, quirófanos y terapia intensiva entre otras.

Bajo el marco constitucional, legal, normativo y clínico, es obligatorio y justificable que el Instituto recurra a auxiliares de diagnóstico para la toma de decisiones siendo vital la interpretación de imágenes de radiodiagnóstico para lo cual es de suma importancia que dichas imágenes estén digitalizadas y disponibles en segundos, lo que permite una atención médica más rápida y eficiente, especialmente en servicios críticos como urgencias, terapia intensiva o quirófano; Los equipos de rayos X digitales permiten ajustar y reducir las dosis de radiación ionizante necesarias para obtener una imagen de calidad, alineándose con el principio ALARA ("As Low As Reasonably Achievable") recomendado por organismos internacionales como la IAEA y la OMS

La radiología digital permite una mejor calidad de imagen comparada con el sistema analógico, facilitando la detección precoz de patologías como fracturas, neumonías, masas pulmonares, entre otras. Esto se traduce en un diagnóstico más certero y oportuno, lo que impacta directamente en la eficacia del tratamiento y en la reducción de complicaciones.

Lo anterior, se solicita con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 fracción II, 35 fracción III, 54 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De dictaminarse procedente la presente contratación, para el **"SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACIÓN E IMAGEN"**

- El Contrato respectivo se suscribirá con las empresas: **COMPañIA MEXICANA DE RADIOLOGIA C.G.R., S.A. DE C.V.**
- Vigencia del contrato será del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2025, Vigencia de la prestación de los servicios, será a más tardar el día 41 (Cuarenta y uno) natural contados a partir de la fecha de inicio del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

El importe mínimo para contratar asciende **\$3,957,880.08** (Tres millones novecientos cincuenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 08/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y un presupuesto máximo a contratar de **\$9,894,659.94** (nueve millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Partida	Cantidad Mínima del periodo Agosto-diciembre 2025	Cantidad Máxima del periodo Agosto-diciembre 2025	P.U.	Importe mínimo del periodo agosto - diciembre 2025 sin I.V.A.	Importe máximo del periodo agosto - diciembre 2026 sin I.V.A.
1	98308	245,769	\$40.26	\$3,957,880.08	\$9,894,659.94

Para las unidades médicas de 2 en Irapuato, 3 Salamanca, 4 Celaya, 7 San Fco. Del Rincón, 8 Salvatierra, 10 Guanajuato, 11 San Miguel de Allende, 13 Acámbaro, 15 Moreleón, 20 San Luis de la Paz, 21 León, 50 Guanajuato, 51 León, 53 León, 54 Silao, 55 León (Aut), 56 Las Mandarin, 57 Irapuato, 58 León, 59 Celaya, 60 León.

Se cuenta con suficiencia presupuestal, al amparo de los dictámenes previos No. 0000034768-2025 por un importe total de **\$15,090,677.70** (Quince millones noventa mil seiscientos setenta y siete pesos 70/100 M.N.), emitidos por la Jefatura de Servicios Administrativos.

"El Instituto" se obliga a pagar a "El proveedor", la cantidad entregada en pesos mexicanos, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte de "El proveedor" de original y copia de la factura.

LIGITANTE	IMPORTE MÍNIMO ASIGNADO SIN IVA	IMPORTE MÁXIMO ASIGNADO SIN IVA	CONTRATO Poblalines SAI-PREI	Porcentaje de garantía 10%	Monto de la Garantía:
<b>COMPañIA MEXICANA DE RADIOLOGIA C.G.R., S.A. DE C.V.</b>	<b>\$3,957,880.08</b>	<b>\$9,894,659.94</b>	<b>050GYR027N14125-001-00 SEI A 25 11 1017 0076</b>	<b>10%</b>	<b>\$989,465.99</b>

Para el periodo comprendido del 26 de Agosto al 31 de diciembre de 2025.



Se informa que se verificó el Directorio de Proveedores y Contratistas sancionados disponible en <https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx> con fecha de consulta el 14 de Mayo de 2025, así como el listado de las personas impedidas para contratar con el IMSS con fecha corte al 14 de Mayo de 2025, conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 89 de la LAASSP y 88 del RLAASSP; dichos listados se anexan al expediente de la presente licitación. De dicha verificación se constató que los licitantes que presentaron propuesta en el presente procedimiento no se encuentran en dichos listados.

En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y al Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 27 de febrero y 3 de abril de 2015, respectivamente, el licitante y, en su caso los que estos últimos subcontraten, que resulte con adjudicación y cuyo monto sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), deberá presentar opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social; así mismo el (los) licitante(s) que resulte(n) ganador(es) y cuyo monto del contrato sea superior a \$300,000.00, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA); preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga conocimiento del fallo o adjudicación del contrato, deberá(n) realizar la solicitud de opinión ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Se solicita a los proveedores asignados realizar la incorporación de datos aplicables en la plataforma CompraNet en términos del artículo 105 del RLAASSP, nombre, razón social, nacionalidad, domicilio, información relativa a la escritura constitutiva, reformas, datos de inscripción en registro público, socios, representantes legales, especialidad y experiencia e información relativa a la capacidad técnica, económica y financiera a efecto de dar cumplimiento al (RUPC) Registro Único de Proveedores y Contratistas establecido en el artículo 56 Bis de la LAASSP. Con la finalidad de obtener gran difusión de su empresa a través del Registro Único de Proveedores y Contratista que se publica en el portal de CompraNet. El RUPC permite a las dependencias y Entidades de los tres órdenes de gobierno identificar a las empresas que cuentan con la experiencia en vender o prestar servicios al gobierno, atendiendo además el numeral 18 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (Compranet).

En lo relativo a lo establecido en la fracción IX del Artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (DOF 19/07/2017) a efecto de que en los procedimientos de contratación quede previsto que los proveedores asignados previo a la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con esta deberán presentar:

- A) Tratándose de personas físicas: Escrito en el que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés.
- B) Tratándose de personas morales: Además de lo anterior, en caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 2 fracción II, 37 Bis de la Ley y 49 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes la publicación de esta Acta en el sistema Compranet. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en las direcciones Electrónicas: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

De conformidad con el ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la **Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos** publicado en el DOF el día 01 de octubre de 2021, se hace constar que se realizará registro del contrato en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA), de aquellos casos con vigencia a **partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, cuyo monto sea igual o superior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera.**

TRANSITORIOS. QUINTO.- Los contratos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y cuyo monto ascienda a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), o mayores, sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera, deberán ser registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, hasta en tanto se asegure la interoperabilidad de la información con el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

**Divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total o proporcional de la Garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

Con el propósito de que los servidores públicos de las áreas contratantes de los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cumplan adecuadamente las disposiciones de ese ordenamiento legal y de su Reglamento relativas a la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y a la aplicación total o proporcional de la garantía de cumplimiento de los contratos respectivos, y con ello evitar posibles controversias posteriores al momento de exigir se hagan efectivas dichas garantías, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas con fundamento en los artículos 7, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 8, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, emite el presente criterio de interpretación para efectos administrativos, conforme a las siguientes.

**CONSIDERACIONES**



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29, fracción XVI, y 43, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, fracción II, inciso i), numeral 5, y 77, primer párrafo del Reglamento de la citada Ley, en las convocatorias a licitación pública y, en su caso, en las invitaciones a cuando menos tres personas que elaboren los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, del ordenamiento legal mencionado, entre la información que debe ser considerada para incluirla en dichos documentos, se encuentra el modelo de contrato correspondiente, precisándose que éste debe contener, entre otros aspectos, el señalamiento sobre si la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan.

En cuanto al contrato que deba formalizarse con las personas a quienes se les adjudicó el mismo mediante cualquiera de los procedimientos de contratación que prevé la referida Ley, los artículos 45, fracción XI, de ésta y 81, fracción II, de su Reglamento establecen que dicho contrato debe contener, entre otros aspectos, la forma, términos y porcentajes para garantizar su cumplimiento, así como el señalamiento respecto a si la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, salvo que en el contrato se haya estipulado su divisibilidad. Asimismo, el citado precepto reglamentario precisa que en caso de que por las características de los bienes o servicios entregados, éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la dependencia o entidad por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

De las disposiciones jurídicas referidas, se desprende por un lado, que el señalamiento relativo a si la obligación garantizada es divisible o indivisible resulta de trascendental importancia, ya que ello permitirá prever, en caso de que la obligación sea incumplida por parte del proveedor, si la garantía de cumplimiento se ejecuta al cien por ciento, o sólo en la parte proporcional del incumplimiento, y por el otro, que para determinar la divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales habrá que tomar en cuenta la funcionalidad o utilidad de los bienes o servicios cuando éstos son entregados o suministrados de manera parcial o total.

En atención a lo expuesto, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se encuentran obligados a determinar en forma clara y expresa en los modelos de contrato y en los contratos que formalicen, si las obligaciones que se convengan son o no indivisibles y, en consecuencia, si su incumplimiento motivaría la aplicación total o parcial de la garantía de cumplimiento del contrato, para lo cual deben considerar la naturaleza de las obligaciones específicas que formen parte del objeto de la contratación.

Al efecto, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2003 del Código Civil Federal, el cual es supletorio de la citada Ley y de las demás disposiciones que de ella derivan conforme a lo señalado en el artículo 11 del mismo ordenamiento legal, el cual dispone que las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente y son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas sino por entero.

De lo anterior, se desprende que el cumplimiento de las obligaciones divisibles puede darse en partes y, por ende, es factible recibir o dar por cumplidas de forma aislada partes de tal obligación.

De esta manera, para determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben tomar en cuenta las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, para definir si con la entrega de bienes o la prestación de servicios de manera parcial éstos resultan útiles, aprovechables o funcionales y, en consecuencia, para determinar si es procedente recibir parcialmente los bienes o servicios objeto de la contratación.

Una vez que se realice el análisis a que se refiere el párrafo anterior y se determine si las obligaciones son divisibles o indivisibles, los entes públicos señalados en el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público procederán a pactar en los contratos correspondientes, si las obligaciones objeto del mismo son divisibles o indivisibles y si la garantía de cumplimiento de contrato se aplicará por el monto total o de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Conforme a lo expuesto, si se pacta que las obligaciones son divisibles, deberá establecerse en los contratos la posibilidad de realizar entregas parciales de los bienes o servicios. Asimismo, resulta pertinente considerar que cuando se prevea que un contrato se integre por dos o más partidas, o se pretenda establecer la obligación de entregar o prestar en forma programada o calendarizada los bienes o servicios, deberá pactarse la divisibilidad de la obligación garantizada en la medida que la entrega o prestación de los mismos permita considerar que dicha parte ha quedado cumplida a satisfacción de la contratante, en cuyo caso se pactaría que la garantía sólo se hará efectiva por la parte incumplida y no por el monto total de la obligación garantizada.

Atendiendo a las disposiciones jurídicas señaladas en el presente documento y a las consideraciones expuestas, se emite el siguiente

**CRITERIO**

Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público deben determinar si las obligaciones contractuales resultan divisibles o indivisibles, a partir del análisis que realicen, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2003 del Código Civil Federal sobre las características, cantidad y destino de los bienes o servicios objeto de la contratación, así como sobre la procedencia de su entrega parcial atendiendo a si los bienes que se entreguen o los servicios que se presten parcialmente resultarían útiles, aprovechables o funcionales.

Los entes públicos a que se refiere el artículo 1, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público están obligados en todos los casos a prever de manera clara y expresa desde la convocatoria a la licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, en el modelo de contrato correspondiente, así como a señalar en todos los contratos que formalicen, si las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza se consideran divisibles o indivisibles y, en consecuencia, a pactar en el primer supuesto que la garantía de cumplimiento del contrato se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, y en la segunda hipótesis, que dicha garantía se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

El participante que obtuvo asignación, deberá acudir a la Oficina de Contratos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, sita en Suecia esquina España S/N, Colina Los Paraísos C.P. 37328, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 84 de su Reglamento, para llevar a cabo la formalización del contrato a efecto que el proveedor inicie las gestiones conducentes para la obtención de dicha garantía, de ser procedente.

El oferente adjudicado, tendrá un plazo máximo de 10 días naturales posteriores a la firma del contrato para presentar la garantía de cumplimiento de obligaciones de conformidad con el formato establecido en las disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de

fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Único, a fin de no incurrir en las causales previstas por los artículos 59 y 60 de dicho ordenamiento legal.

**CIERRE DEL ACTA**

No existiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto de Asignación de la presente adjudicación siendo la 17:00 horas del día 13 de Agosto del 2025, procediendo al cierre de la presente acta, por lo que la rubrican al margen y firman al calce para la debida constancia y efectos legales procedentes, todos los que intervienen en este acto, en todas y cada una de las hojas que integran el acta.



Esta Acta consta de 2 hojas útiles por ambos lados y una por su anverso, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento.

FIRMAS  
POR EL INSTITUTO:

C.P. JORGE LUIS PANTOJA PADILLA  
OFICINA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN  
DE SERVICIOS

MTRA. AGUSTINA OLALDE LASTIRI  
DEPARTAMENTO ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LIC. NOHEMI PATRICIA RANGEL DIAZ  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

CIERRE DE ACTA

